



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El sector de los trabajadores rurales que en la legislación Argentina gozan de un estatuto profesional especial diferenciado por la índole de la actividad que desempeñan fuera del marco regulatorio general estatuido por la ley n° 20.744, decreto nacional n° 390/76, Contrato de Trabajo (L.C.T.), que en su artículo 2°; ámbito de aplicación, dice "La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

- a) A los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo
- b) A los trabajadores del servicio doméstico.
- c) A los trabajadores agrarios.

Pero esta loable diferenciación no se contempla en lo que respecta al sistema de jubilación que les corresponde, debido a que son integrados al régimen general de seguridad social.

Este régimen no tiene en cuenta que las tareas que se desarrollan en el ámbito de lo rural difieren muchísimo de las que se realizan en los otros tipos de actividades que comprende la normativa general.

Un peón rural, un estibador o un esquilador debe trabajar hasta los 65 años de edad para gozar de una jubilación, al igual que una persona que realiza su débito laboral en el ambiente confortable de una oficina.

Esta nivelación resulta a toda vista injusta, ya que las tareas que los trabajadores agrarios realizan se caracterizan por ser rudas, en espacios abiertos a la intemperie, soportando el frío, el calor o la lluvia, respirando polvillo, insecticida o pesticida según el lugar donde se despliegan las faenas.

Esta comprobado médicamente que el trabajo de campo o agrario produce enfermedades prematuras del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cuerpo agravadas debido a que la mayoría de las funciones que se llevan a cabo son de las denominadas insalubres.

Debido a ello es necesario que el Estado intervenga en esta cuestión y resuelva una situación que lleva mucho tiempo en espera y que los trabajadores agrarios necesitan; o sea, establecer un régimen especial de jubilación para este sector.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Javier Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que ve con agrado, gestione ante los Poderes que correspondan del Gobierno Nacional, se legisle para los trabajadores rurales un régimen especial de jubilación.

Artículo 2°.- De forma.